

Salario base de Grupo: 1,4%.  
Complementos del artículo 29,B: 1,4%.

Por tanto, la tabla salarial del año 2005 será:

*Tablas salariales año 2005*

Grupo	Salario anual Euros
Profesional .....	10.829,02
Especialistas .....	11.262,17
Técnicos o Gestores Equipo .....	12.050,54
Mandos .....	12.894,07

Los atrasos de la revisión deberán liquidarse antes del 28 de febrero de 2006.

Segundo.-Aplicar, con efectos de primero de enero del 2006 los siguientes incrementos salariales sobre las bases de diciembre de 2005, una vez efectuada la revisión a que se refiere el punto anterior:

Salario base de Grupo: 2,3%.  
Complementos del artículo 30, 2: 1,7%.

*Tablas salariales año 2006*

Grupo	Salario anual Euros	Hora Euros
Profesional .....	11.078,09	6,199267
Especialistas .....	11.521,15	6,447202
Técnicos o Gestores Equipo .....	12.327,70	6,898545
Mandos .....	13.190,63	7,381438

Tercero.-Facultar a doña Eva Marín Oliaga para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

**3340** *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de ámbito estatal para las empresas de mediación en seguros privados.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Mediación en Seguros Privados (Código de Convenio nº 9900165), publicado en el BOE del 24.6.05, revisión que fue suscrita con fecha 19 de enero de 2006, de una parte por la Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros (AEMES) en representación de las empresas del sector, y de otra por las organización sindical CC.OO en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA N.º 2 DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS, AÑO 2005, SOBRE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE ESTE AÑO**

En Madrid, a 19 de enero de 2006, se reúnen los siguientes miembros de esta Comisión Mixta en el local de Madrid, calle Núñez de Balboa, 116-3.º, para dar cumplimiento a la revisión salarial prevista en el artículo 47 del Convenio de referencia, como consecuencia de que el IPC al 31 de diciembre de 2005, respecto al índice de 31 de diciembre de 2004, se ha elevado al 3,70%, es decir, un 1,70 % de aumento sobre el 2% que se

tomó como base para cuantificar los conceptos económicos que se señalan, para el año 2005.

Por AEMES:

Don Gonzalo Pérez Sánchez.  
Don Manuel Víctor Delgado Campos.

Asesores:

Don Antonio Gómez Lozano.  
Doña Natividad Ramos Calderón.

Por CC.OO.

Don Pedro Martínez Pérez.  
Don Antoni Nevot Chueca.  
Don Alfonso Martínez Carreras.

Reunida dicha Comisión acuerda la revisión de la Tabla Salarial para el año 2005 conforme al IPC del 3,70% al 31/12/2005. Igualmente, se revisa para el año 2005, el Complemento por Experiencia, el mínimo del PAE en las Empresas que gestionen más de 24.100.000€ y del Plus Funcional de Inspección, en el mismo porcentaje acordado y cuyas Tablas se consignan en el Anexo a este Acta. Todos estos conceptos se revisarán con efecto 1.º de enero de 2005.

Se revisan, con efecto 1.º de abril de 2005 las Dietas, Gastos de Locomoción y Compensación económica por almuerzo, según figuran en el Anexo a éste Acta.

Finalmente la Comisión Mixta acuerda que las diferencias que se produzcan por esta revisión la satisfarán las Empresas, según lo previsto por el artículo 47.6 del Convenio 2005, dentro de los tres meses siguientes, como máximo, a partir de la publicación de dicha revisión en el BOE.

**ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS, AÑO 2005. CONDICIONES ECONÓMICAS QUE RESULTAN APLICABLES, EN TANTO NO SE ACUERDEN NUEVAS CONDICIONES**

1. Tabla salarial revisada. Año 2005.

Grupos y Subgrupos	Nivel retributivo	Sueldo base mensual €	Cómputo anual (x 14) €
I	1	1.831,10	25.635,40
II.A	2	1.519,42	21.271,88
II.B, V.A	3	1.402,55	19.635,70
III.A, V.B	4	1.285,67	17.999,38
III.B1, V.C1	5	1.168,79	16.363,16
III.C	6	973,99	13.635,86
III.B2 y V.C2	*	973,99	13.635,86
IV.A	7	935,03	13.090,42
III.D, IV.B	8	818,15	11.454,10
VI (tercer año)	9	680,85	9.531,90
VI (primer y segundo año)	10	567,37	7.943,18

\* Consultar la regulación de estos Subgrupos en el art. 22.

2. Complemento por Experiencia (CPE) Revisado, año 2005

a) Nivel retributivo	b) Importe mensual del complemento por año de experiencia, computando anualidades desde 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) €	c) Límite máximo mensual €
4	11,69	116,90
5	11,69	116,90
6	19,47	194,70
7	3,90	39,00
8	11,69	116,90

Se reitera que para comenzar a devengar este complemento debe haber transcurrido un año de presencia del empleado en la Empresa, abonándose a partir de 1 de enero del año siguiente.

3. Tabla de mínimos, revisada, año 2005, relativa al complemento salarial PAE, que corresponderá a los trabajadores de las empresas de mediación que gestionen más de veinticuatro millones cien mil euros en primas.

Nivel retributivo	Complemento Salarial PAE, mínimo mensual €	Anual (x14) €
1	102,58	1.436,12
2	83,62	1.170,68
3	77,20	1.080,80
4	72,80	1.019,20
5	69,73	976,22
6	58,33	816,62
7	55,99	783,86
8	47,26	661,64
9	47,26	661,64
10	36,77	514,78

#### 4. Plus Funcional de Inspección (PFI), Revisado, año 2005.

Queda fijado en 1.534,27€, para los trabajadores cuyo desarrollo, de la función de inspección, no les permita pernoctar en su domicilio habitual, y 767,13€, para los trabajadores cuyo desarrollo de la función de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

#### 5. Dietas y gastos de locomoción (revisados desde 1-04-2005).

El importe de la dieta, cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual, será de 67,87€; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual la dieta reducida será de 13,78€.

Los gastos de locomoción quedan fijados en 0,24€ por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con el Empresario en vehículo propiedad del empleado.

#### 6. Compensación económica del almuerzo (revisada desde 1-04-2005.)

El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el Art. 33.4, tercer párrafo, tercer guión, de 7,57€.

### 3341

**RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.**

Visto el texto del acta de fecha 18 de enero de 2006 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares (Código de Convenio n.º 9900355), acuerdos alcanzados por la Comisión Mixta de Interpretación de la que forman parte la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España –FEIGRAF–, la Asociación Española de Fabricantes de Envases y Embalajes de Cartón Ondulado –AFCO– y la Federación de Gremios de Editores de España –FGEE– y, de otro lado, las Organizaciones sindicales FCT-CC.OO. y FES-UGT en representación de las empresas y los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006

#### Módulo salarial

SALARIO BASE DEL CONVENIO (POR DÍA Y PUNTO DE CALIFICACIÓN): 13,218491 EUROS<sup>1</sup>

*Distribución anual del módulo salarial para el año 2006 (Calificación 1,00)*

365 días naturales a 13,218491 .....	4.824,75 euros/año
60 días Pagas Junio y Navidad a 13,218491 .....	793,11 euros/año
34 días (8% Paga Beneficios sobre 425 días a 13,218491) .....	449,43 euros/año
<hr/>	
459 días a 13,218491 .....	M 6.067,29 euros/año

M = Módulo Salarial anual.

<sup>1</sup> Este módulo salarial se expresa con 6 decimales por aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificada por Ley 9/2001 de 4 de junio, BOE de 5 de junio de 2001.

Según el artículo 7.3.2 del texto del Convenio, se establece un Complemento Lineal, igual para todas las categorías, excepto para los trabajadores con contrato de formación, de 3.678,25 euros anuales distribuidos en la forma y en el tiempo que, de común acuerdo, se adopte en cada empresa. Los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato en prácticas percibirán el Complemento Lineal previsto con carácter general, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 6.4.3.2 de este Convenio.

Según el artículo 7.3.6 los trabajadores con calificación 1,16 y 1,22, exclusivamente, percibirán un Complemento de puesto de trabajo, por Menor Calificación profesional, de un importe anual de 262,06 euros y 181,22 euros, respectivamente.

#### TABLAS SALARIALES 2006

Personal con retribución mensual (Módulo salarial 13,218491 x 30 = 396,55 euros al mes por punto de calificación)		Personal con retribución diaria (Módulo salarial: 13,218491 euros diarios por punto de calificación)	
Calificación	Base Convenio (Euros)	Calificación	Base Convenio (Euros)
1,16	460,00	1,16	15,33
1,22	483,79	1,22	16,13
1,28	507,58	1,28	16,92
1,34	531,38	1,34	17,71

Personal con retribución mensual (Módulo salarial 13,218491 x 30 = 396,55 euros al mes por punto de calificación)		Personal con retribución diaria (Módulo salarial: 13,218491 euros diarios por punto de calificación)	
Calificación	Base Convenio (Euros)	Calificación	Base Convenio (Euros)
1,40	555,17	1,40	18,51
1,47	582,93	1,47	19,43
1,55	614,65	1,55	20,49
1,63	646,38	1,63	21,55
1,70	674,14	1,70	22,47
1,80	713,79	1,80	23,79
1,90	753,45	1,90	25,12
2,00	793,10	2,00	26,44
2,10	832,76	2,10	27,76
2,20	872,41	2,20	29,08
2,30	912,07	2,30	30,40
2,40	951,72		
2,60	1.031,03		
2,80	1.110,34		
3,00	1.189,65		
3,10	1.229,31		
3,90	1.546,55		